

México, á 24 de Abril de 1901.—*José López Portillo y Rojas*, Diputado por el Estado de Nuevo León, Presidente.—*J. de Teresa Miranda*, Senador por el Estado de Yucatán, Presidente.—*M. Levi*, Diputado por el Estado de Veracruz Llave, Vice-Presidente.—*José Ramos*, Senador por el Estado de San Luis Potosí, Vice-Presidente.—Siguen las firmas de los demás señores Diputados y Senadores.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 14 de Mayo de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presidente.”

Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 14 de 1901.—*González Cosío*.—Al.....

## EJIDOS DE LOS PUEBLOS

### FUNDO LEGAL.

El fundo legal nació de la Ordenanza de 26 de Mayo de 1567, dictada por el Marqués de Falces, Conde de Santisteban, Virrey de Nueva España, concediéndoles á los pueblos de indios, 500 varas de terreno por los cuatro vientos, conforme á las leyes 12 y 18, Título 12, Libro 4º de la Recopilación de Indias. Después se aumentó el número de varas á 600 (502 metros 8 decímetros), contadas desde los últimos linderos ó casas del lugar; pero en 1695, Fernando VI, por su cédula de 12 de Julio y con motivo de un litigio, declaró que se debía contar el número de varas desde el atrio de la iglesia principal.

Estas y las otras disposiciones, posteriormente acordadas para el fundo de los pueblos, son el fundamento legal de la existencia y aplicación de esas porciones de terreno que viene á constituir el ámbito de cada pueblo, y que, por consiguiente, bajo el punto de vista territorial, es el mismo pueblo, difiriendo, por tanto, esencialmente de las porciones de tierras que se nombran ejidos. Fácilmente se comprende, atentas todas estas indicaciones, que ninguna ley antigua ni moderna ha querido autorizar el fraccionamiento y venta del fundo legal, porque esto sería absurdo.